

CONVENIO MODIFICATORIO (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ (EL “PROYECTO”) QUE CELEBRAN:

- 1) El H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Veracruz (el “**Municipio**”), Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el “**Estado**”) representado en este acto por el C. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal y Alma Aida Lamadrid Rodríguez, Sindica Única, del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; y
- 2) Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (el “**Desarrollador**” o el “**Inversionista**”), representado en este acto por Selim Arturo Yacamán Haddad, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Derivado de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, el día 29 de septiembre de 2017, el Municipio y el Desarrollador celebraron un contrato de asociación público-privada en la modalidad de concesión para la ejecución del “Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz” (el “**Contrato APP**”).
2. El día 29 de diciembre de 2017, se celebró el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago CIB/2920, entre el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Desarrollador, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, y la institución fiduciaria denominada CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario; mismo que constituye el mecanismo de pago conforme a lo estipulado por las Partes en el Contrato APP.
3. El día 07 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de Veracruz el decreto número 625 emitido por el Congreso Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que rectifica el Artículo Primero del Decreto 334 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 326 de fecha 16 de agosto del 2017, por virtud del cual se le solicita al Municipio realizar una modificación al Contrato APP a efectos de especificar información expresada en el mismo, sin implicar modificación, aumento o disminución alguna de las obligaciones adquiridas por las Partes, conforme a los términos y condiciones pactados en el Contrato APP (el “**Oficio en Alcance**”).
4. De conformidad con los artículos 107, fracción I y 108, fracción I de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la “**Ley**”), la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato, sección 22.1 y en cumplimiento a lo solicitado por el Oficio en Alcance, el Municipio y el Desarrollador celebran el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES:

I. Declara el Municipio, por conducto de sus representantes, que:

- a) Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Convenio Modificatorio cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio, según se acredita mediante la Constancia de Mayoría y Validez expedido por el Organismo Público Local Electoral del

Estado de Veracruz, a favor del C. Fernando Yunes Márquez, el día 08 de junio de 2017; y la Relación de Ediles que integran a los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 28 de diciembre de 2017; y

- b) Salvo por lo declarado en el inciso a) anterior, todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato APP permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.

II. Declara el Desarrollador, por conducto de su representante, que:

- a) Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número 41,895 de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Tiburcio García, titular de la notaría pública número 17 de Veracruz, Veracruz, debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha localidad, bajo el folio mercantil electrónico N-2017090622; y
- b) Todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.

III. Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con que suscriben el presente Convenio Modificatorio.
- b) Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a su cargo contraídas por virtud del Contrato APP.
- c) La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.
- d) Todos los términos definidos en que se utilice mayúsculas iniciales, que no se definan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el mismo significado que se les atribuye en términos del Contrato APP.
- e) Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato APP, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes adicionan un término definido a la Cláusula Primera del Contrato APP, y modifican las definiciones contenidas en los numerales 24 y 25 de dicha Cláusula Primera, en el entendido de que el resto del contenido de la Cláusula Primera del Contrato APP se mantiene vigente en todos sus términos:

“CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

[...]



24. Fecha de Inicio. Será el día 01 de junio de 2018, siempre que se hubiese obtenido el registro e inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previamente.

25. Fecha de Terminación del Contrato. Significa el día 30 de mayo de 2033, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, salvo que, en su caso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (i) las Partes lo den por terminado de mutuo acuerdo hecho constar por escrito, o bien, (ii) se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido conforme a lo pactado en el mismo.

[...]

54. Destino: significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en el 'Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público' en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

CLÁUSULA SEGUNDA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes modifican las secciones 3.1, 3.2 y 3.3, de la Cláusula Tercera del Contrato APP, para quedar de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1 CONTRAPRESTACIÓN

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato que el monto de la inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$621,862,178.00 (seiscientos veintiún millones ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

El monto total autorizado para el presente Contrato (incluyendo inversión y servicio) asciende a la cantidad de \$2,865,050,464.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco millones cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, la Contraprestación total que corresponde otorgar al Municipio es la cantidad de \$140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) anuales (tomando en cuenta para cada año de vigencia del presente Contrato, su respectiva actualización anual), de los cuales aportará mensualmente al Fideicomiso, conforme al Anexo "I" (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago) la cantidad de \$11,709,998.00 (once millones setecientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$6,879,606.00 (seis millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) corresponden al concepto de pago mensual del servicio y la cantidad de \$4,830,392.00 (cuatro millones ochocientos treinta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de la inversión.

Asimismo, se establece que las erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio son todas aquellas que se encuentran descritas en el Anexo "I" (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago) del presente Contrato, mismas cantidades que el Municipio se obliga





a aportar al Fideicomiso de conformidad con los plazos, cantidades y ajuste anual previstos en dicho **Anexo "I"** y en el presente Contrato.

La Contraprestación será pagada al Desarrollador de las cantidades disponibles en virtud del Ahorro Esperado conforme a lo establecido en el Modelo Financiero de la Propuesta Económica, por lo que su pago al Desarrollador está sujeto a la obtención de los porcentajes de ahorro ofertados en la Propuesta Técnica y Propuesta Económica y del cabal cumplimiento del Modelo Financiero.

En virtud de lo anterior, el Desarrollador reconoce que el Municipio únicamente estará obligado a asegurar la aportación del Presupuesto Anual contemplando su ajuste anual acordado al Fideicomiso, así como el derecho de cobro de las Participaciones Federales, y será el Fideicomiso el que, conforme a las reglas de operación y cascada de pagos ahí establecidas, pague al Desarrollador la Contraprestación correspondiente.

3.2 FORMA DE PAGO

Las Partes saben y reconocen que la fuente de pago de las obligaciones a cargo del Municipio es el Presupuesto Anual, es decir, el presupuesto anual que el Municipio destina al servicio de alumbrado público que incluye el pago de la inversión, así como el mantenimiento y operación de la infraestructura de alumbrado, mismo que se constituirá con la afectación del 19% de las participaciones que en ingresos federales correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por la cantidad correspondiente al Presupuesto Anual.

El Municipio aportará el Presupuesto Anual al Fideicomiso, de conformidad con la cláusula Octava del Contrato, mismo que servirá como mecanismo de pago de la Contraprestación en favor del Desarrollador, conforme al orden de prelación descrito en la Cláusula 8.4.

El Fideicomiso, conforme a sus reglas de operación y a las disposiciones del presente, realizará el pago de los Costos de Inversión y Mantenimiento, el Porcentaje Correspondiente al Municipio y el pago de la Utilidad.

El Municipio será responsable de garantizar que el Presupuesto Anual sea conforme a las cantidades acordadas conforme a lo previsto en la Cláusula 3.3. siguiente.

El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.

3.3 SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ANUAL

El Municipio garantiza que el Presupuesto Anual aportado sea al menos por la cantidad de \$140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), monto que deberá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.2. En caso de que por cualquier motivo el Presupuesto Anual sea por una cantidad inferior a la aquí descrita, el Municipio garantiza que se complemente dicha cantidad con las Participaciones Federales.

El Municipio aportará al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, la cantidad que corresponda al Presupuesto Anual, o en su caso, los derechos de cobro de hasta el 19% (diecinueve por ciento) de las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones Federales y del Fondo de Fomento Municipal, de

1/8

~~_____~~ 2

conformidad con las Autorizaciones, a efectos de que éstas sean utilizadas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.3.

La contraprestación podrá variar, única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato.”

CLÁUSULA TERCERA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes modifican la sección 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato APP, para quedar de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS.

4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 15 (quince) años, es decir, de 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este periodo. El plazo anterior será contado a partir de la Fecha de Inicio, es decir el día 01 de junio de 2018 y terminará en la Fecha de Terminación del Contrato, es decir, el día 30 de mayo de 2033, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, en la que se indiquen las Actividades del Desarrollador debidamente realizadas conforme a lo dispuesto en este Contrato.”

CLÁUSULA CUARTA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio y en consideración del Antecedente 2 del presente Convenio Modificatorio, las Partes modifican la sección 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato APP, para quedar de la siguiente manera:

“CLÁUSULA OCTAVA. FIDEICOMISO

8.1 MECANISMO DE PAGO. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

*En cumplimiento con el artículo 98 de la Ley, así como para asegurar la utilización apropiada de los recursos necesarios para el Proyecto y el pago de la Contraprestación contenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, las Partes constituirán un Fideicomiso que será el mecanismo de pago en términos del presente Contrato y el **Anexo F (Lineamientos del Fideicomiso)**, dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Contrato.*

El Fideicomiso, como mecanismo de pago para efectos del presente Contrato, será irrevocable y deberá incluir, como mínimo, lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley y en las siguientes cláusulas.”

CLÁUSULA QUINTA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan anexar al Contrato el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como **Anexo “I” (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago)**, mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia del Contrato, dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente. Derivado de lo anterior, y únicamente para efectos de claridad, las Partes acuerdan que los Anexos al Contrato son, en su totalidad, los que se enlistan a continuación:

- 1) **Anexo “A” (Autorizaciones y Permisos);**

J

- 2) Anexo "B" (Personalidad);
- 3) Anexo "C" (Modelo Financiero);
- 4) Anexo "D" (Programa de Trabajo/Ejecución);
- 5) Anexo "E" (Especificaciones Técnicas);
- 6) Anexo "F" (Lineamientos del Fideicomiso);
- 7) Anexo "G" (Título de Concesión); y
- 8) Anexo "I" (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago).

CLÁUSULA SEXTA. El presente Convenio Modificatorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud del Oficio en Alcance y para efectos de mayor claridad y transparencia. Asimismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y secciones del Contrato APP que no son modificadas se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.

CLÁUSULA OCTAVA. El presente Convenio Modificatorio será regido e interpretado de acuerdo con la legislación aplicable vigente de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

* * *

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Veracruz, el día 2 de marzo del 2018.

EL DESARROLLADOR


WARDENCLYEFÉ VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.
Por: Selim Arturo Yacaman Haddad

EL MUNICIPIO


C. Fernando Yunes Márquez
PRESIDENTE MUNICIPAL

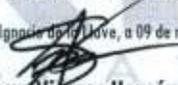

C. Alma Aida Lamadrid Rodríguez
SÍNDICO ÚNICO

**H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Fiscalización
Convenio Modificatorio,**

Apartado de Obligaciones y Empréstitos que se derivan de contratos de asociaciones público-privadas.

El presente empréstito fue autorizado mediante el Decreto número 625 y publicado en la Gaceta Oficial, Tomo CXCVII, con número extraordinario 56, de fecha 07 de Febrero del año 2018, quedando inscrito en el número RAPP.30.0005, en el Registro de Deuda Pública Municipal, apartado de las obligaciones que se derivan de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones I, VII, XI, XXV, XXIX, XXXVI; 22 párrafo segundo; 49; 51 fracción V; 52; Transitorios décimo octavo y décimo noveno, de la Ley de Disciplina Financiera; 1; 2 fracción IX; 24 fracción II; 25; 26; 30; 31; 32; Transitorios tercero, cuarto y quinto; del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de entidades federativas y municipios; 1; 399 párrafo segundo; 400 párrafo primero, fracciones I, y IV; 401 párrafo primero, fracción II; 407; 428; 429; 432; del Código Hacendario Municipal; 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; 1; 18 fracciones I, XVI inciso a); 54; 55; 61 fracciones VII y XI; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz; 1; 4; 9; 18; 52; 56 fracción II; y 57 fracción I, VII, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso de Veracruz; 1; 2; 3; 4; 9; 17; 18; 19; 60; 79 y 80 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y los artículos 2, fracciones II, XLIII; 239; 313 y 344 del Código Financiero de Veracruz y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que consta en el acta número cincuenta y dos de fecha 4 de septiembre de 2017.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 09 de marzo de 2018.


LAE. Oscar Viveros Hernández

Secretario de Fiscalización de la LXIV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO "I"
CALENDARIO DE EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO

De conformidad con lo pactado en términos de la Cláusula Tercera, sección 3.1 del Contrato, las Partes acuerdan que las erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio son todas aquellas que se encuentran descritas en el presente **Anexo I (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago)**. El Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso las cantidades expresadas a continuación en las fechas a continuación establecidas:

CALENDARIO DE EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO					
Año	Mes	Inversión	Servicio	Monto Mensual	Monto Anual
0	0	\$0	\$0	\$0	
1	1	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	2	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	3	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	4	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	5	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	6	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	7	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	8	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	9	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	10	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	11	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	
1	12	\$4,830,393	\$6,879,607	\$11,710,000	\$140,519,999
2	1	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	2	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	3	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	4	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	5	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	6	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	7	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	8	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	9	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	10	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	11	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	
2	12	\$5,023,038	\$7,165,362	\$12,188,400	\$146,260,799
3	1	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	2	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	3	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	4	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	5	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	6	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	7	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	

3	8	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	9	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	10	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	11	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	
3	12	\$5,223,388	\$7,462,547	\$12,685,936	\$152,231,231
4	1	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	2	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	3	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	4	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	5	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	6	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	7	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	8	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	9	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	10	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	11	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	
4	12	\$5,431,753	\$7,771,620	\$13,203,373	\$158,440,480
5	1	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	2	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	3	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	4	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	5	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	6	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	7	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	8	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	9	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	10	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	11	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	
5	12	\$5,648,453	\$8,093,056	\$13,741,508	\$164,898,099
6	1	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	2	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	3	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	4	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	5	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	6	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	7	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	8	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	9	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	10	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	11	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	
6	12	\$5,873,820	\$8,427,348	\$14,301,168	\$171,614,022
7	1	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	2	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	

12

~~_____~~ ✓

7	3	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	4	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	5	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	6	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	7	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	8	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	9	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	10	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	11	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	
7	12	\$6,108,202	\$8,775,013	\$14,883,215	\$178,598,583
8	1	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	2	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	3	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	4	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	5	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	6	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	7	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	8	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	9	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	10	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	11	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	
8	12	\$6,351,960	\$9,136,584	\$15,488,544	\$185,862,526
9	1	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	2	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	3	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	4	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	5	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	6	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	7	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	8	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	9	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	10	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	11	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	
9	12	\$6,605,467	\$9,512,618	\$16,118,086	\$193,417,027
10	1	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	2	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	3	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	4	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	5	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	6	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	7	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	8	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	9	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	

11

~~XXXXXXXXXX~~

2

10	10	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	11	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	
10	12	\$6,869,115	\$9,903,694	\$16,772,809	\$201,273,707
11	1	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	2	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	3	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	4	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	5	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	6	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	7	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	8	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	9	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	10	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	11	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	
11	12	\$7,110,368	\$10,920,531	\$18,030,899	\$216,370,790
12	1	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	2	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	3	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	4	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	5	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	6	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	7	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	8	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	9	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	10	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	11	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	
12	12	\$7,394,783	\$11,357,353	\$18,752,135	\$225,025,622
13	1	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	2	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	3	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	4	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	5	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	6	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	7	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	8	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	9	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	10	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	11	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	
13	12	\$7,690,574	\$11,811,647	\$19,502,220	\$234,026,646
14	1	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	2	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	3	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	4	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	

15



2

14	5	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	6	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	7	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	8	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	9	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	10	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	11	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	
14	12	\$7,998,197	\$12,284,113	\$20,282,309	\$243,387,712
15	1	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	2	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	3	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	4	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	5	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	6	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	7	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	8	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	9	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	10	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	11	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	
15	12	\$8,318,125	\$12,775,477	\$21,093,602	\$253,123,221
Total		\$1,157,731,616	\$1,707,318,848	\$2,865,050,464	\$2,865,050,464

Todas las cantidades expresadas en el presente **Anexo I (Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago)**, se actualizarán anualmente durante la vigencia del Contrato en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto. Dicha actualización deberá realizarse a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de enero.

EL DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

Por: Selim Arturo Yacaman Haddad

EL MUNICIPIO

C. Fernando Yunes Márquez
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Alma Aida Lamadrid Rodríguez
SÍNDICO ÚNICO